

**CARTA ORGÁNICA NACIONAL**  
**PARTIDO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD**

**CAPITULO I – DEL PARTIDO**

**Artículo 1º:** El partido Encuentro por la Democracia y la Equidad (EDE) es una asociación voluntaria de ciudadanos/as que se encuentran afiliados/as al mismo en la ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Provincias que componen el país.

**Artículo 2º:** La presente Carta Orgánica Nacional es la ley fundamental del Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad, su organización y funcionamiento debe ajustarse a lo determinado por sus disposiciones y por la legislación de aplicación.

**CAPITULO II – DE LOS AFILIADOS.**

**Artículo 3º:** Son afiliados todos/as los/as ciudadanos/as que soliciten su afiliación y hayan sido autorizados por las autoridades partidarias. No podrán afiliarse los/as ciudadanos/as que se encuentren afectados por las inhabilidades prescriptas en las Leyes Electorales o de Partidos Políticos.

**Artículo 4º:** La afiliación debe ser gestionada por el interesado. Los requisitos y el procedimiento de aplicación relativo a la afiliación, su aceptación o su rechazo, se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, y la legislación que en el futuro la reemplace o complemente. La afiliación estará abierta permanentemente.”

**Artículo 5º** La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o por disposición legal conforme a derecho.

**Artículo 6º:** Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos para integrar las diversas instancias orgánicas del Partido.
- b) Participar en los actos, asambleas, consultas y demás convocatorias partidarias, de conformidad con la presente Carta Orgánica Nacional y la normativa vigente.
- c) Ejercer la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las

disposiciones de esta Carta Orgánica Nacional y demás normativa aplicable.

**Artículo 7º:** Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar y respetar los principios y bases de acción política establecidos por el Partido.
- b) Acatar las disposiciones de los órganos partidarios según los procedimientos establecidos.
- c) Votar en las elecciones internas.
- d) Contribuir a la formación del patrimonio del Partido, de conformidad con la Carta Orgánica Nacional y las disposiciones que al efecto dicten las autoridades partidarias.

**Artículo 8º:** El derecho electoral de los afiliados se ejerce mediante el voto directo, secreto y universal. Están habilitados para votar los afiliados inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral Nacional, según las previsiones de la presente Carta Orgánica Nacional.

**Artículo 9º:** No podrán ser precandidatos en elecciones primarias ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios, aquellos ciudadanos que se encuentren incurso en las previsiones del artículo 33 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, así como de toda otra disposición normativa, tanto nacional como distrital, que sea de aplicación conforme a derecho.

**CAPÍTULO III – DE LAS ALIANZAS TRANSITORIAS, LAS CONFEDERACIONES Y LA FUSIÓN.**

**Artículo 10º:** El Partido podrá constituir Alianzas transitorias, de conformidad con la presente Carta Orgánica Nacional y demás normativa aplicable.

**Artículo 11º:** La constitución de Alianzas electorales debe efectuarse de conformidad con lo establecido por artículo 10 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, y demás normativa, tanto nacional como distrital, de aplicación.

**Artículo 12º:** El Partido podrá constituir Confederaciones nacionales, de conformidad a lo dispuesto en esta carta orgánica Nacional y demás normativa aplicable. La Confederación subroga los derechos políticos y financieros de los Partidos que la componen.

**Artículo 13º:** Las Confederaciones deben efectuarse de conformidad con lo requerido por el artículo 10 bis de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298, modificada por la Ley Nº 26.571, y demás normativa de aplicación.

**Artículo 14º:** El Partido podrá fusionarse de conformidad con el procedimiento, requisitos y efectos establecidos por el artículo 10 ter de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos Nº 23.298, modificada por la Ley Nº 26.571, y demás normativa. La fusión deberá ser aprobada según lo dispuesto por la Carta Orgánica Nacional del Partido.

**CAPÍTULO IV – DEL GOBIERNO DEL PARTIDO.**

**Artículo 15º:** El gobierno del Partido será ejercido por la Asamblea Nacional, la Dirección Nacional; la Junta Electoral Nacional; el Consejo Nacional de Contralor Patrimonial y la Comisión Nacional de Ética.

**Artículo 16º:** La designación de los miembros que integran los órganos de gobierno mencionados en el artículo precedente debe efectuarse de conformidad con los cupos referidos a la equidad de género establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 17º:** Los órganos partidarios sesionarán con la mitad más uno de sus miembros como mínimo, salvo disposición estatutaria o de índole legal en contrario. Las resoluciones de los mismos, con excepción de disposición particular en contrario, se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 18º:** Los miembros de la Asamblea Nacional y de la Dirección Nacional, serán elegidos por el voto directo, secreto y universal de los afiliados, siendo la duración de sus mandatos de dos años. La prórroga de los mandatos sólo podrá ser autorizada por la Asamblea Nacional de acuerdo con las disposiciones estatutarias y el marco normativo vigente.

**CAPÍTULO V – DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

**Artículo 19°:** La autoridad superior del partido será ejercida por la Asamblea Nacional formada por representantes elegidos por la Capital Federal y las provincias en elección interna.

**Artículo 20°:** La Asamblea Nacional se integra con representantes de los afiliados conforme el siguiente criterio:

- a) La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada Provincia donde el Partido se encuentre constituido contará con tres (3) representantes titulares y uno (1) suplente en forma igualitaria.
- b) La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada Provincia donde el Partido se encuentre constituido sumará un (1) representante cada cuatrocientos (400) afiliados y fracción mayor que doscientos (200), e igual número de suplentes.
- c) La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada Provincia donde el Partido se encuentre constituido adicionará un (1) representante por cada Diputado Nacional o Senador Nacional del Partido por el distrito que se trate, e idéntico número de suplentes.
- d) En caso de que se presenten diversas listas para cubrir la representación descrita en los incisos precedentes los cargos serán adjudicados por el sistema proporcional D'hont, con un piso del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos. En el supuesto de que ninguna lista alcance el piso mencionado el mismo se reducirá a la mitad, y así sucesivamente, en caso de que sea necesario.

**Artículo 21°:** La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente como mínimo una (1) vez al año y podrá ser convocada con carácter extraordinario por la Dirección Nacional.

La Asamblea Nacional tendrá su sede en la Capital Federal pero podrá sesionar en el lugar de la República que se designe en cada caso. Debe procurarse que la Asamblea sesione alternativamente en todos los distritos donde el Partido se encuentra constituido.

**Artículo 22°:** Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Analizar la situación política nacional y aprobar el plan de acción del Partido.

- b) Determinar las directrices políticas generales que orienten la labor de los representantes electos del Partido.
- c) Aprobar la plataforma electoral.
- d) Proponer la realización de alianzas electorales transitorias a la Dirección Nacional para que las concrete.
- e) Proponer la realización de Confederaciones de Partidos a la Dirección Nacional para que las concrete.
- f) Proponer la realización de fusiones con otros Partidos a la Dirección Nacional para que las concrete.
- g) Evaluar y aprobar la gestión de la Dirección Nacional, así como de los representantes del Partido en cargos públicos nacionales.
- h) Designar a los integrantes de la Comisión de Ética Nacional, del Consejo de Contralor Patrimonial Nacional y de la Junta Electoral Nacional.
- i) Establecer los lineamientos generales para la formación de las finanzas partidarias.
- j) Disponer eventuales amnistías a los afiliados que hayan sido sancionados conforme el procedimiento disciplinario del Partido, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- k) Requerir los informes que estime necesarios de los organismos partidarios y de los afiliados que ocupan cargos electivos, legislativos o ejecutivos.
- l) Disponer la prórroga de los mandatos de las Autoridades partidarias con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- m) Reformar la Declaración de Principios y Bases de Acción Política con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.
- n) Reformar la Carta Orgánica Nacional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 23º:** Los miembros de la Asamblea Nacional durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

**Artículo 24º:** En todos los casos, la Asamblea Nacional deberá ser convocada con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración, determinándose el lugar, día y hora, e igualmente fijando el orden del día a considerar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 28 de la presente Carta Orgánica.”

**Artículo 25º:** Al comienzo de cada una de sus sesiones la Asamblea Nacional debe designar entre sus representantes a un Presidente, un Vicepresidente y un

Secretario, quienes deben velar por el cumplimiento ordenado del temario de la convocatoria y el respeto recíproco en el debate.

**CAPÍTULO VI – DE LA DIRECCIÓN NACIONAL**

**Artículo 26°:** La Dirección Nacional está constituida por cuarenta y cuatro (44) miembros titulares y la mitad de suplentes. Entre los miembros titulares debe haber al menos un (1) representante de cada Provincia donde el Partido se encuentre constituido. Serán elegidos por el voto directo de los afiliados. En caso de que se presenten diversas listas para acceder a tales cargos corresponderá el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros a la lista que obtenga mayor cantidad de votos y el veinticinco por ciento (25%) de los miembros a la que le siga en la cantidad de sufragios. Tendrán derecho a participar como miembros plenos los apoderados nacionales, los gobernadores afiliados al partido, los presidentes de distrito y los legisladores nacionales afiliados al partido.

**Artículo 27°:** Sin perjuicio de las Comisiones o Secretarías que se determinen, la Dirección Nacional estará compuesta por un Presidente; un Vicepresidente Primero; un Vicepresidente Segundo; un Secretario General; un Tesorero; un Tesorero Suplente y un Secretario de Formación Política.

**Artículo 28°:** Son atribuciones de la Dirección Nacional:

- a) Definir la posición política del Partido en concordancia con los lineamientos generales establecidos por la Asamblea Nacional.
- b) Conducir política y organizativamente al Partido Nacional.
- c) Promover la capacitación de los afiliados.
- d) Convocar a la Asamblea Nacional, tanto a sesiones ordinarias como para las extraordinarias, con una anticipación mínima de quince (15) días corridos. A tal efecto deberá comunicarse la fecha, hora y lugar de la convocatoria así como el temario completo de la sesión, en forma personal ante ella, en diario de circulación nacional, por acta notarial, por telegrama con copia certificada y aviso de entrega, por carta documento con aviso de entrega o por la publicación en el sitio web oficial del Partido, indistintamente.
- e) Ejercer la administración partidaria.
- f) Cobrar las contribuciones financieras de los afiliados.
- g) Organizar campañas de recaudación y colectas con los afiliados, los simpatizantes y la población en general.

- h) Mantener ordenada la contabilidad del Partido, incluida la actualización de los libros contables previstos por la legislación vigente en la materia, a fin de ponerla a consideración del órgano correspondiente.
- i) Aprobar los reglamentos internos de la Junta Electoral, del Consejo de Contralor Patrimonial y de la Comisión de Ética.
- j) Entender en caso de recusaciones a los miembros Comisión de Ética, la Junta Electoral y el Consejo de Contralor Patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta Orgánica Nacional y demás normativa de aplicación."
- k) Definir y concretar la política de alianzas a nivel nacional en los casos que no exista propuesta en los términos del art 22. Inc. d.
- l) Definir y concretar la realización de Confederaciones de Partidos, en los casos que no exista propuesta en los términos del art 23. Inc. e.
- m) Definir y concretar la realización de fusiones con otros Partidos en los casos que no exista propuesta en los términos del art 22. Inc. f.
- n) Elaborar la propuesta de Plataforma electoral en ámbito federal, la que deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional.
- o) Convocar a elecciones internas para designar los integrantes de la Asamblea Nacional y la Dirección Nacional.
- p) Designar a los Apoderados Nacionales partidarios.
- q) Dirigir comunicaciones a las demás Autoridades partidarias y a los Poderes Públicos.
- r) Organizar la propaganda del Partido.
- s) Dirigir comunicados de prensa y demás pronunciamientos del Partido ante los medios de comunicación social.
- t) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- u) Intervenir los órganos partidarios en caso de acefalía, inacción grave o violación de la declaración de principios, bases de acción política o programa partidario y toda otra causal de gravedad debidamente fundada.
- v) Entender en grado de apelación sobre las intervenciones que dispongan las Asambleas de Distrito en los organismos que dependan de ellas.

**Artículo 29º:** En su primera sesión y por simple mayoría de votos la Dirección Nacional nombrará entre sus miembros una Mesa Ejecutiva compuesta por catorce (14) miembros, la que funcionará cuando la Dirección Nacional no se encuentre sesionando, con idénticas atribuciones. Las resoluciones de la Mesa Ejecutiva serán consideradas ratificadas por la Dirección Nacional, salvo rectificación expresa.

**CAPÍTULO VII – DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN – PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS.**

**Artículo 30°:** Internas abiertas: Los candidatos partidarios a Presidente y Vicepresidente de la Nación serán elegidos de conformidad con lo dispuesto por la ley 23.298 modificada por la Ley 26.571 y/o la que en el futuro la remplace.” En caso de alianzas electorales transitorias nacionales, la Dirección Nacional tendrá la facultad de nominar al o los candidatos que participarán de las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias.

**CAPÍTULO VIII – DE LA JUNTA ELECTORAL**

**Artículo 31°:** La Junta Electoral del Partido estará integrada por cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes. La Junta Electoral se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la designación de sus miembros, elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará y aprobará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente se considerará doble.

**Artículo 32°:** Los miembros de la Junta electoral durarán dos (2) años en su cargo y serán elegidos por la Asamblea Nacional, pudiendo ser removidos por tal órgano, mediante resolución fundada, por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 33°:** La Junta Electoral tiene las siguientes facultades:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- b) Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de los padrones.
- c) Organización de los comicios, conocimiento y resolución de impugnaciones, fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos electos.
- d) Dictado de su propio reglamento y normas complementarias necesarias para la regulación de los actos electorales.

**Artículo 34°:** Los miembros de la Junta Electoral deberán abstenerse, mientras dure su mandato, de ser candidatos o precandidatos en elecciones internas o primarias, tanto para cargos de Autoridades partidarias como para cargos públicos electivos. No podrá oficializarse lista alguna que contravenga la disposición



precedente.

## CAPÍTULO IX – DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES.

**Artículo 35°:** Las elecciones internas de las Autoridades partidarias previstas en el artículo 18 de la presente Carta Orgánica Nacional deberán ser convocadas por la Dirección Nacional, indicando los cargos a elegir, el cronograma electoral completo y los requisitos del artículo 38. Tal convocatoria, incluido el cronograma electoral y los requisitos del artículo 38, debe publicarse en al menos un periódico de circulación nacional con una anticipación mínima de cuarenta (40) días corridos a la fecha del acto electoral.

**Artículo 36°:** Las elecciones previstas en el artículo precedente deberán efectuarse un día domingo y por lo menos cinco (5) días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que deben ser reemplazadas.

**Artículo 37°:** De conformidad con el cronograma electoral, aprobado por la Dirección Nacional y publicado según lo dispuesto en el artículo 35, las nóminas de candidatos deben presentarse ante la Junta Electoral en un plazo mínimo de treinta (30) días corridos antes de la fecha del comicio, a fin de que se las oficialice asignándole número, color u otro signo distintivo. Tales nóminas tendrán forma de lista completa, con especificación de cargos.

**Artículo 38°:** Las listas de candidatos aludidas en el artículo precedente deberán estar acompañadas por un mínimo del quince por ciento (15%) y un máximo del veinticinco por ciento (25%) de avales de afiliados. La Dirección Nacional está facultada para determinar los porcentajes de avales requeridos dentro de los márgenes establecidos en el presente artículo, mediante resolución que deberá dictarse con una anticipación mínima de cincuenta (50) días del acto electoral que se trate. Tal resolución deberá notificarse con la convocatoria a elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.

**Artículo 39°:** Hasta cinco (5) días corridos después del término del plazo para presentar listas, cualquier afiliado en condición de votar podrá presentar por escrito ante la Junta Electoral las impugnaciones que considere pertinentes sobre las listas o candidaturas, debidamente fundadas y acompañadas de la prueba correspondiente. La Junta deberá resolver por escrito y en forma fundada las impugnaciones interpuestas dentro de los cinco (5) días de su presentación.

**Artículo 40°:** Las listas de candidatos a cargos de Autoridades partidarias deben respetar estrictamente el cupo de género establecido por la legislación vigente.

● La Junta Electoral debe velar por la observancia de tal requisito y no podrá oficializar lista alguna que contravenga la presente disposición.

**Artículo 41°:** Cada lista oficializada incorporará a un representante para integrar la Junta Electoral del Partido dentro de los tres (3) días de su oficialización.

**Artículo 42°:** La Junta Electoral designará a las Autoridades de las Mesas receptoras de votos, no pudiendo recaer tal nombramiento en Autoridades partidarias o candidatos que concursen en la elección respectiva. Las mesas de votación deben ser distribuidas de manera tal que se facilite la mayor participación de los afiliados del distrito.

**Artículo 43°:** Los comicios se efectuarán en los locales partidarios y/o en las sedes que determine la Junta Electoral. Tal órgano deberá comunicar a la Dirección Nacional, con una anticipación mínima de diez (10) días corridos a la fecha del comicio, la ubicación definitiva de las sedes de votación. La Dirección Nacional deberá arbitrar los medios para publicar en la página web del Partido, con una anticipación mínima de cinco (5) días corridos a la fecha del comicio, el listado definitivo de las sedes de votación aprobadas por la Junta Electoral.

**Artículo 44°:** Podrán participar de la elección todos los afiliados que cuenten con al menos seis meses de antigüedad en el Partido, conforme el padrón aprobado por la Junta Electoral. No podrán ser candidatos a ejercer cargos partidarios quienes se encuentren previstos en las disposiciones establecidas en la normativa vigente en la materia.

**Artículo 45°:** Cada lista oficializada por la Junta Electoral que participa de la elección podrá designar a un afiliado a fin de que fiscalice el comicio, debiendo acreditar tal función mediante la presentación ante las Autoridades de Mesa de la credencial aprobada por la Junta Electoral, que deberá ser firmada por el candidato que encabeza la lista o por sus apoderados.

● **Artículo 46°:** Finalizado el acto electoral, siempre que no mediare oposición de las listas concursantes, se efectuará el escrutinio en los locales eleccionarios, de conformidad con los requisitos dispuestos por la Junta Electoral y demás normativa de

aplicación.

**Artículo 47°:** Concluido el escrutinio, los colaboradores de la Junta Electoral en cada local comicial, entregarán en forma personal en la Sede de la Junta Electoral las urnas conteniendo los votos escrutados y las actas con los resultados, a fin de que el citado órgano efectúe el escrutinio definitivo. En caso de ausencia de los mencionados colaboradores la Junta Electoral deberá arbitrar los medios para retirar las urnas, actas y demás documentación, con la debida constancia suscrita por las Autoridades de la Mesa que se trate.

**Artículo 48°:** Finalizado el escrutinio definitivo la Junta Electoral proclamará a las Autoridades partidarias electas de conformidad con lo establecido en la presente Carta Orgánica Nacional y demás legislación aplicable.

**Artículo 49°:** En caso de que exista sólo una lista de candidatos a ocupar los cargos de Autoridades partidarias en la elección que se trate no se realizará comicio interno, debiendo la Junta Electoral efectuar la proclamación de Autoridades directamente.

**CAPÍTULO X - DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTRALOR PATRIMONIAL.**

**Artículo 50°:** El Consejo Nacional de Contralor Patrimonial es el órgano encargado de la verificación del movimiento de fondos del Partido, así como su situación económica y financiera sobre la base de la legislación vigente y los principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones requerir los informes y la documentación que estime pertinentes a todos los organismos partidarios. El mismo estará integrado por cinco (5) miembros titulares e igual cantidad de suplentes y no podrán ejercer otro cargo partidario.

**Artículo 51°:** Los miembros del Consejo Nacional de Contralor Patrimonial durarán en su cargo dos (2) años y serán elegidos por la Asamblea Nacional, pudiendo ser removidos por tal órgano, mediante resolución fundada, por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 52°:** El Consejo Nacional de Contralor Patrimonial se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la designación de sus miembros y elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará y aprobará

sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente se considerará doble.

**Artículo 53°:** Son funciones del Consejo Nacional de Contralor Patrimonial:

- a) Revisar sistemáticamente los ingresos y gastos del Partido.
- b) Efectuar las auditorias que se estimen necesarias.
- c) Prestar apoyo al Tesorero, para la confección del Presupuesto anual de gastos y recursos.

**Artículo 54°:** El Consejo Nacional de Contralor Patrimonial dictará su propio reglamento, que deberá ser aprobado por la Dirección Nacional.

**Artículo 55°:** Todos los órganos partidarios que administren o manejen recursos del Partido se encuentran obligados a entregar al Consejo Nacional de Contralor Patrimonial toda la documentación que requiera para el ejercicio de sus funciones.

#### **CAPÍTULO XI – DEL PATRIMONIO Y LA CONTABILIDAD**

**Artículo 56°:** El patrimonio del Partido se formará por:

- a) Las contribuciones obligatorias de los afiliados previstas en la presente Carta Orgánica Nacional.
- b) Las contribuciones voluntarias de los afiliados, adherentes y/o simpatizantes.
- c) Los aportes estatales previstos por la legislación vigente para el financiamiento de los Partidos políticos.
- d) Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza efectuados voluntariamente que la normativa vigente no prohíba.
- e) Otras formas de ingresos no prohibidas por la normativa aplicable, de conformidad con las determinaciones de la Asamblea Nacional.

**Artículo 57°:** Los afiliados que ocupan cargos electivos, ejecutivos o legislativos, deberán efectuar una contribución mensual al Partido no inferior al diez por ciento (10%) de la respectiva remuneración neta.

**Artículo 58°:** Los afiliados que ocupen cargos de asesores o empleados directa o indirectamente contratados por quienes ejercen cargos electivos, ejecutivos o legislativos, deberán efectuar una contribución mensual no inferior al cinco por ciento

(5%) de la respectiva remuneración neta, con excepción de los empleados de carrera.

**Artículo 59°:** Los movimientos de recursos partidarios deberán efectuarse a través de cuentas en bancos oficiales a nombre del Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad. La apertura y toda otra transacción financiera en nombre del Partido, deberán ser hechas, conjuntamente, por el Presidente y el Tesorero de la Dirección Nacional.

**Artículo 60°:** El Tesorero Nacional es el encargado de la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y el destino de los mismos, de la fecha de operación, así como del nombre y domicilio de las personas intervinientes. A tales fines deberá preparar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, para el dictamen del Consejo de Contralor Patrimonial, la consideración de la Asamblea Nacional y su presentación en término ante el Juez de aplicación.

**Artículo 61°:** Establécese, de conformidad con la normativa vigente, el día 31 de diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio contable del Partido.

**Artículo 62°:** En todo lo atinente a las cuentas públicas del Partido será de aplicación la Ley Nacional de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215, modificada por la Ley N° 26.571, y demás normativa de aplicación.

## **CAPÍTULO XII – DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA**

**Artículo 63°:** La Comisión Nacional de Ética del Partido es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar los derechos de los afiliados, así como de entender y resolver de conformidad con la presente Carta Orgánica Nacional, su reglamento interno, las resoluciones complementarias y demás normativa de aplicación, respecto de la conducta de los mismos. Estará integrado por cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes.

**Artículo 64°:** Los miembros de la Comisión Nacional de Ética durarán dos (2) años en su cargo y serán electos por la Asamblea Nacional, pudiendo ser removidos por tal órgano, mediante resolución fundada, por mayoría absoluta de sus integrantes. Los miembros de la Comisión Nacional de Ética no deberán ejercer ninguna otra función dentro del Partido.

**Artículo 65°:** La Comisión Nacional de Ética se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la designación de sus miembros, deberá elegir de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará y aprobará sus resoluciones por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate el voto del Presidente se considerará doble.

**Artículo 66°:** Las resoluciones de la Comisión Nacional de Ética serán apelables ante la Dirección Nacional en primera instancia y a la Asamblea Nacional en segunda instancia. Las resoluciones de la Dirección Nacional, en el supuesto del artículo 69, última parte, serán apelables ante la Asamblea Nacional. La apelación en ambos casos, deberá interponerse en forma fundada, ante el órgano que dictó la resolución y dentro de los cinco (5) días de notificada.

**Artículo 67°:** La Comisión Nacional de Ética dictará su propio reglamento así como las normas y resoluciones complementarias que resulten necesarias para la regulación de los procedimientos disciplinarios del Partido, debiendo garantizar en todas las instancias el derecho a defensa. Tales instrumentos deberán contar con la aprobación de la Dirección Nacional.

**Artículo 68°:** Los miembros de la Comisión Nacional de Ética podrán excusarse por escrito y en forma fundada de entender en causas donde consideren que pueda involucrarse un interés personal, así como cuando exista una amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes. En tales casos, y a fin de producir la resolución correspondiente, la Comisión Nacional de Ética deberá convocar a los suplentes por su orden hasta cubrir la vacancia o vacancias producidas, en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la interposición de la excusación.

**Artículo 69°:** Las partes pueden plantear la recusación de los integrantes de la Comisión Nacional de Ética, por escrito, debidamente fundada y ofreciendo la prueba que se considere pertinente. En tal caso el o los miembros recusados contarán con un plazo de tres (3) días corridos para, por escrito, admitir o rechazar los fundamentos de la recusación. Si se admite, la Comisión Nacional de Ética deberá entender en la causa convocando a los suplentes por su orden hasta cubrir la vacancia o vacancias producidas, en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la admisión de la recusación. En caso de que la recusación no sea aceptada se remitirá la causa a la Dirección Nacional, que deberá ponderar tanto los argumentos como la prueba invocada y decidir acerca de la procedencia o improcedencia de la misma, en un plazo

de cinco días corridos luego de haber recibido la causa. Una vez resuelta la admisión o el rechazo de la recusación, por escrito y debidamente fundada, la causa será remitida nuevamente a la Comisión Nacional de Ética a fin de que, observando el procedimiento correspondiente, se pronuncie sobre el fondo de la misma. La Dirección Nacional sólo estará habilitada para resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en caso de que haya sido admitida la recusación de la totalidad de los miembros de la Comisión Nacional de Ética.

**Artículo 70º:** Son atribuciones de la Comisión Nacional de Ética:

- a) Proteger los derechos de los miembros del Partido.
- b) Determinar y aplicar las sanciones correspondientes a los miembros de los órganos partidarios por incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Determinar y aplicar las sanciones a los afiliados conforme a los estatutos y reglamentos del Partido.
- d) Determinar y aplicar las sanciones correspondientes ante actos de los afiliados que contravengan la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido.
- e) Recibir las denuncias correspondientes referidas a eventuales actos reprochables de los afiliados, determinando la procedencia o no de las mismas.
- f) Garantizar la observancia de la Carta Orgánica Nacional.
- g) Resolver las consultas y controversias respecto a la aplicación del presente estatuto.
- h) Requerir la información y citar como testigo a afiliados en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 71º:** La Comisión Nacional de Ética, según la ponderación de la gravedad del caso, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Privada.
- b) Amonestación Pública.
- c) Retracción Privada ante el agraviado.
- d) Retracción Pública, determinando el o los medios al efecto.
- e) Inhabilitación para integrar los órganos de Dirección partidaria.
- f) Suspensión, entre tres (3) meses y dos (2) años, de los Derechos y Prerrogativas como afiliado.
- g) Expulsión del Partido.

**CAPÍTULO XIII – DE LA DISOLUCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO**

**Artículo 72º:** El Partido Encuentro por la Democracia y la Equidad se disolverá o extinguirá por la voluntad de sus afiliados expresada en la Asamblea Nacional con el voto de dos tercios de la totalidad de sus miembros titulares. En caso de producirse la disolución, los bienes del Partido deberán ser donados a un hospital público, designado por la Asamblea Nacional en la misma sesión en la que adopte la resolución de disolver el Partido.

La caducidad del Partido podrá ser decretada en sede judicial **Artículo 73º:** cuando se verifiquen los extremos dispuestos por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, y demás normativa aplicable.

**CAPÍTULO XIV – DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 74º:** Las elecciones partidarias internas se regularán por esta Carta Orgánica Nacional, subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 23.298, modificada por la Ley N° 26.571, y demás normativa de aplicación.

**Artículo 75º:** El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos a quienes no sean afiliados.

**Artículo 76º:** En los casos en que el distrito se encuentre intervenido, la Dirección Nacional está facultada para concertar alianzas electorales, confederaciones o fusiones, así como para convocar Elecciones de Autoridades, pudiendo delegar esta última facultad en intervención partidaria

**Artículo 77º:** Si existieran circunstancias excepcionales, de tipo institucional, político, gremial o económico, o de grave trascendencia, que impidieren el libre y normal desenvolvimiento del Partido, el mandato de sus miembros se entenderá prorrogado hasta que la propia Asamblea determine que han cesado las causales que motivaron dicha prórroga. Queda sin efecto toda disposición que se oponga al presente artículo.



**CAPÍTULO XV- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 78°:** A los fines de la primera constitución de los Órganos partidarios se eximirá a quienes resulten electos del requisito de antigüedad en la afiliación previsto por el artículo 44 de la presente Carta Orgánica Nacional.